

## REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SECCION TERCERA

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** Controversias Contractuales **RADICACIÓN:** 110013343061-**2018-00300**-00 **DEMANDANTE:** Luis Fernando Forero Peña

**DEMANDADO:** Universidad Distrital Francisco José de Caldas

El 29 de enero de 2021 este despacho profirió sentencia de primera instancia mediante la cual resolvió, entre otras, negar las pretensiones de la demanda.

El 18 de febrero de 2021, el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación contra la referida sentencia.

Resulta necesario determinar si dentro del caso concreto la providencia sujeta a discusión y regida por la normatividad vigente es de aquellas susceptibles del recurso de apelación. En ese sentido el artículo 243 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que sentencias como la presente son apelables y debe concederse el recurso en el efecto suspensivo.

Así, teniendo en cuenta que la parte demandada es un particular que interpuso y sustento el escrito dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, el despacho procederá a conceder el recurso impetrado bajo el trámite de la apelación contemplado en el artículo 247 esjusdem.

Por otro lado, teniendo en cuenta el memorial del 11 de febrero de 2021, se aceptará la renuncia y se requerirá a la entidad accionada para que designe apoderado en el proceso de la referencia de conformidad con el inciso 4° del Artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el despacho

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder en el efecto suspensivo el recurso interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 29 de enero de 2021.

MEDIO DE CONTROL:Controversias ContractualesRADICACIÓN:110013343061-2018-00300-00DEMANDANTE:Luis Fernando Forero Peña

**DEMANDADO:** Universidad Distrital Francisco José de Caldas

**SEGUNDO: Ejecutoriado** el presente auto remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto Oralidad).

**TERCERO:** Requerir a las partes para que mediante memorial informen su número celular y su correo personal, el cual deberá ser allegado mediante un correo electrónico enviado a los juzgados administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este. Copia de estos estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co.

**CUATRO:** De conformidad con la renuncia al poder aportada por la abogada de la parte demandada el 11 de febrero de 2021, **Requerir** mediante esta providencia a la entidad accionada Universidad Distrital Francisco José de Caldas para que proceda a designar un nuevo apoderado dentro del proceso de la referencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

O.A.R.M.



JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Sección Tercera

## **NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 9 de marzo de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 8 del 10 de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

MEDIO DE CONTROL:Controversias ContractualesRADICACIÓN:110013343061-2018-00300-00DEMANDANTE:Luis Fernando Forero Peña

**DEMANDADO:** Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica